

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Auditoría N° AN-UAIPC-ICI-010/21, denominado *Auditoria especial a la ejecución de la partida presupuestaria 11920 "Vacaciones no Utilizadas" en la gestión 2020*, realizada en cumplimiento al Programa Operativo Anual de la gestión 2021, correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna, y conforme a instrucción emitida por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, mediante memorándum N° AN-UAIPC-M-058/21 de fecha 7 de mayo de 2021, así como en atención a Minuta de Instrucción AN-PREDC-MI-2021/0357 de 12 de mayo de 2021.

El objetivo del presente Informe, es emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes a la ejecución de la partida presupuestaria 11920 "Vacaciones no Utilizadas" durante la gestión 2020, relativa al pago de compensación económica de la vacación a servidores públicos desvinculados de la Aduana Nacional y replegados a la Policía Nacional que dependían de la Unidad de Control Operativo COA, establecido en la "Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, que modifica el artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011, vigente por la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019"

El objeto del presente Informe, lo constituye la información y documentación proporcionada por los Departamentos de Recursos Humanos y de Finanzas dependientes de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, así como por las Unidades Administrativas de las Gerencias Regionales, emergentes del proceso realizado para el pago de vacaciones no utilizadas por los servidores públicos desvinculados de la Aduana Nacional.

Como resultado de examen practicado se estableció que el pago de compensación económica de la vacación a servidores públicos desvinculados de la Aduana Nacional y replegados a la Policía Nacional que dependían de la Unidad de Control Operativo COA, ejecutado con la partida presupuestaria 11920 "Vacaciones no Utilizadas" durante la gestión 2020, no se realizó en conformidad a lo establecido en la "Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, que modifica el artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011, vigente por la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019", al haberse efectivizado el pago con cálculos inadecuados de los días de vacación pendiente uso y a servidores públicos replegados a la Policía Nacional.

El efecto que conlleva el incumplimiento, será reportado por separado, sin embargo, se han establecido observaciones relevantes de control interno que se considera oportuno informar para conocimiento y acción correctiva por parte de las autoridades de la Aduana Nacional, conforme a la siguiente relación:

1. Falta de formalización de un procedimiento para liquidación de vacaciones no utilizadas por desvinculación del servidor público con la entidad
2. Pago de vacaciones no utilizadas por fallecimiento del Servidor Público sin la Declaratoria de Herederos

La Paz, 30 de julio de 2021